



REGLAMENTO DE COMPENSACIÓN DE GASTOS

(Aprobado por la Junta Directiva en fecha XX / XX / 2026) V 2.1

PREÁMBULO

El presente Reglamento tiene por finalidad establecer los criterios objetivos y uniformes para la compensación de los gastos ocasionados por la asistencia a reuniones y actos oficiales en nombre de Aficiones Unidas, garantizando los principios de equidad territorial, racionalidad del gasto, transparencia contable y sostenibilidad presupuestaria.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

1. El presente Reglamento regula la compensación de los gastos derivados de la asistencia a:
 - o Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria.
 - o Reuniones de la Junta Directiva.
 - o Seminarios o áreas de trabajo oficialmente convocados.
 - o Cualquier otra reunión formal o asistencia a actos convocada por la Presidencia o la Junta Directiva.
2. Será de aplicación a las Federaciones integradas en Aficiones Unidas y a los miembros de su Junta Directiva, en los términos establecidos en el presente texto.

Artículo 2. Representación y derecho a compensación

1. Con carácter general, se reconocerá el derecho a compensación de gastos a **un único representante por cada Federación**, debidamente acreditado.
2. Tendrán igualmente derecho a compensación los **miembros de la Junta Directiva de Aficiones Unidas**, cuando asistan en el ejercicio de sus funciones y exista convocatoria formal del órgano correspondiente.
3. En consecuencia, podrá reconocerse compensación a **dos personas pertenecientes a una misma Federación**, cuando una actúe como representante federativo y otra ostente la condición de miembro de la Junta Directiva convocado oficialmente.
4. No procederá compensación diferenciada cuando el miembro de Junta asista exclusivamente en calidad de representante de su Federación y no exista convocatoria formal del órgano directivo.
5. Cualquier excepción distinta de las previstas deberá contar con autorización expresa y previa de la Presidencia.

TÍTULO II

GASTOS DE TRANSPORTE

Artículo 3. Desplazamiento en vehículo particular

De acuerdo con el criterio de la AEAT (Orden HFP/792/2023, de 12 de julio de 2023, BOE de 17 de julio), se compensará a razón de **0,26 euros por kilómetro recorrido**.

El cómputo se realizará desde:

- La sede oficial de la Federación, o
- El estadio oficial del club representado, o
- El domicilio habitual, en caso de no residir en la localidad del club,

hasta el lugar de celebración de la reunión.

3.1 Compensación por gastos accesorios en desplazamientos en distinta provincia.

Se establece una compensación fija adicional de **26 euros por desplazamiento**, en concepto de gastos accesorios derivados del mismo (tales como estacionamiento, transporte urbano, accesos u otros análogos), **sin necesidad de justificación documental**.

Esta compensación:

- Tendrá carácter único por desplazamiento.
- No será acumulable a otros conceptos de igual naturaleza.
- Será aplicable con independencia del medio de transporte utilizado.

3.2 Compensación por gastos accesorios en desplazamientos dentro de la misma provincia.

Con el fin de fomentar la asistencia y el uso de transporte público en desplazamientos de corta distancia, se establece una compensación fija de **50 euros por desplazamiento**, sin necesidad de justificación documental, cuando:

- El origen y destino se encuentren dentro de la **misma provincia**, y
- El desplazamiento se realice para asistir a reuniones o actividades oficiales en representación de Aficiones Unidas, previa autorización del presidente.

Esta compensación:

- Tendrá carácter sustitutivo del kilometraje cuando no exista un desplazamiento significativo.
- Será incompatible con la compensación por kilometraje y con la compensación por gastos accesorios prevista en el apartado anterior, cuando su aplicación suponga una duplicidad de conceptos.

Artículo 4. Transporte aéreo

1. En caso de utilización de transporte aéreo, se compensarán los siguientes conceptos:
 - a) Kilometraje desde la sede o estadio hasta el aeropuerto de salida (0,26 €/km).
 - b) Billete de avión en clase turista (ida y vuelta).
 - c) Kilometraje desde el aeropuerto de llegada hasta el lugar de celebración (0,26 €/km).
6. El importe del billete de avión tendrá un límite máximo de **150 euros (ida y vuelta)**.
2. El importe total resultante por todos los conceptos vinculados al transporte aéreo no podrá superar **200 euros por persona**.
3. Cuando el coste total exceda del límite autorizado, la compensación quedará automáticamente limitada a la cuantía máxima establecida.
4. Los billetes cuyo importe supere el límite de 150 euros deberán contar con **autorización previa y expresa de Presidencia** antes de su adquisición.
5. Se deberá aportar factura de la compañía aérea a nombre de Aficiones Unidas.

Artículo 5. Costes NO subvencionables por AU.

1. No se abonarán gastos de alquileres de coches.
 2. No se abonarán gastos de metro, tranvía, tren o cercanías.
 3. No se abonarán gastos de parking sin la autorización previa del presidente.
-

TÍTULO III

ALOJAMIENTO

Artículo 7. Gastos de hotel

1. Se compensarán los gastos de alojamiento previa presentación de factura nominativa.
2. Se establecen los siguientes límites máximos por noche:
 - Madrid y Barcelona: **130 euros**
 - Resto de ciudades: **100 euros**
3. Las cuantías indicadas incluyen alojamiento y desayuno.
4. No serán compensables los gastos extraordinarios o complementarios tales como minibar, aparcamiento, lavandería, llamadas telefónicas u otros servicios adicionales.
5. Cuando el coste total exceda del límite autorizado, la compensación quedará automáticamente limitada a la cuantía máxima establecida.
6. Si el importe de la habitación supera el límite establecido deberán contar con autorización previa y expresa de Presidencia **antes de la reserva**, en el caso del Presidente se deberá autorizar por parte de Tesorería.
7. Se deberá aportar factura de la compañía hotelera a nombre de Aficiones Unidas.

TÍTULO IV

GASTOS DE MANUTENCIÓN.

Artículo 8. Régimen de gastos de manutención.

1. Con el fin de simplificar la gestión administrativa, se establece un sistema de gastos de manutención fijas sin necesidad de justificación documental.
2. De acuerdo con el Reglamento del IRPF para las dietas y asignaciones para gastos normales de manutención de la AEAT las cuantías serán:
 - **Dieta completa (con pernocta): 53,34 euros por día.**
 - **Media dieta (sin pernocta): 26,67 euros.**
3. No serán acumulables en una misma jornada.
4. En el caso de que la comida o cena sean abonadas por Aficiones Unidas no procederá el cobro de los gastos de manutención, bien en parte o en su totalidad.

TÍTULO V

OTROS GASTOS

Artículo 9. Uso de taxi

Solo serán compensables los gastos de taxi cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- Situación de urgencia debidamente justificada.
- Desplazamiento compartido por un mínimo de tres representantes.

En todos los casos, se deberá aportar justificante del gasto.

TÍTULO VI

EVENTOS CON CONTRATACIÓN CENTRALIZADA

Artículo 10. Organización directa por Aficiones Unidas

Cuando Aficiones Unidas contrate directamente alojamiento, manutención o transporte colectivo para un evento oficial:

1. No se aplicarán los límites individuales establecidos en este Reglamento.
2. No procederá compensación adicional por alojamiento ni gastos de manutención a los asistentes.

TÍTULO VII

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

Artículo 11. Plazo y documentación

1. La solicitud de compensación deberá presentarse en el plazo máximo de **15 días naturales**, según modelo normalizado, desde la finalización del evento.
2. Será necesaria la aportación de:
 - Facturas correspondientes al alojamiento.
 - Facturas correspondientes al transporte utilizado.
 - Declaración responsable de kilómetros recorridos, en su caso.

Artículo 12. Abono

El pago se efectuará mediante transferencia bancaria en un plazo máximo de **30 días naturales** desde la correcta recepción y validación de la documentación, intentando que sea a la mayor brevedad posible.

Será obligatorio que la transferencia se realice con 2 firmas mancomunadas, ninguna de las cuales deberá ser la del perceptor.

DISPOSICIÓN FINAL

La Junta Directiva podrá revisar anualmente las cuantías establecidas en el presente Reglamento, atendiendo a la evolución económica y a la disponibilidad presupuestaria de la Asociación.

Se dará cuenta de todas las transferencias realizadas en la siguiente reunión de Junta Directiva en un ejercicio de transparencia.

